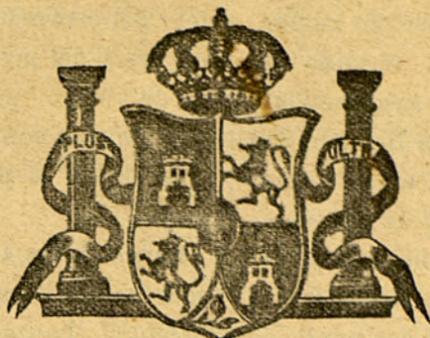


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su exámen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el mas conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente, motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que estos se establezcan y en su cuantía cabe una gradación que puede

comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar este la seguridad de que con el tiempo habrán de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseoso al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea mas fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, exámen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.ª Es indispensable reducir á lo estricta y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, or-

ganizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sinó cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.ª Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que solo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.ª Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.ª El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el

cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....
 (De la Gaceta núm. 100).

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.—Baños.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 31 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Juan Quintana, propietario de los baños de Cucho, en esa provincia, solicitando que la actual temporada oficial para el uso de dichas aguas, que empieza en 15 de Junio y termina en 15 de Setiembre, se fije para en adelante en el período de 25 de Junio á 25 de Setiembre:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo dispuesto en el art. 22 del reglamento del ramo, se ha servido acceder á lo solicitado; fijando para lo sucesivo la temporada oficial para el uso de las aguas de Cucho, en la provincia de Burgos, en el período comprendido desde el 25 de Junio á 25 de Setiembre de cada año.»

Lo que he dispuesto insertar en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,

P. A.

CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Fidelidad, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa y Sotoscueva, Ayuntamiento de ambos, sitio llamado Valdepellino, lindante por Norte, Sur y Este con terreno comun de Espinosa, y Oeste terreno tambien comun de Sotoscueva, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la peña que existe en la cumbre de la montaña de dicho nombre de Valdepellino, desde él se medirán en direccion Sur 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 700 metros, segunda estaca; desde esta en direccion Norte 900 metros, tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 800 metros, cuarta estaca; y de esta á la primera 900 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

CEFERINO O. LANZAGORTA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito Fernandez Andrés, vecino

de Abanto y Ciérvana, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y otros metales con el nombre de Olvido, en terreno comun, término del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de Valdivielso, sitio llamado San Pedro, lindante por todos vientos con terreno comun y de particulares, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un peñon alto arenisco que existe en dicho terreno; desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán 300 metros, poniendo la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 800 metros, y se colocará la tercera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 800 metros, y se colocará la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 800 metros, y se colocará la quinta estaca; y de esta con 600 metros en direccion Oeste se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro del registro que se solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,

P. A.

CEFERINO O. LANZAGORTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Aprobado el presupuesto del año económico de 1889-90 perteneciente á la obra-pia fundada en la villa de Lerma por D. Mateo Aranda, la Administracion de la misma, que se halla confiada á esta Junta por Real órden de Octubre de 1885, llama á las que sean huérfanas parientes del fundador, y en su defecto á las huérfanas pobres y naturales de dicha villa, acreditándolo en forma, y reunan, en

ambos casos, la precisa circunstancia de ser solteras, para que puedan solicitar su derecho á la dote del expresado período, en lo que resta del presente mes y todo el de Mayo próximo, á cuyo efecto queda consignada en dicho presupuesto la partida de 275 pesetas.

Burgos 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Presidente, P. A., Ceferino O. Lanzagorta. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 15 de Marzo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, y Arroyo dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial transmitiendo los deseos de los Médicos de dicho Establecimiento de ser los encargados de la observacion de los mozos útiles condicionales del próximo juicio de exenciones, é informando en favor de dicha peticion; y la Comision acordó quedar enterada y tener en cuenta dicho oficio cuando verifique el nombramiento de Médico civil de observacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio del mismo Sr. Diputado Inspector y Director interino participando que por el Sr. Presidente de la Comision de obras del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se le ha pasado aviso verbal para que se reponga la cornisa de la casa titulada del Obispo, que forma parte de los edificios que ocupa aquel Establecimiento.

La Comision quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital participando que el día 13 del corriente ingresó en aquel Establecimiento como alumno pensionado por la provincia de Guipúzcoa el niño sordo-mudo Juan Andonegui y Usabe, de 8 años de edad, natural de San Sebastian.

Dióse lectura del oficio del Director de la Imprenta provincial haciendo presente la conveniencia de que se destine á aquella depen-

dencia uno de los estantes cuya venta esta anunciada, para colocar las colecciones del Boletín, los documentos pendientes de insercion y demás papeles, y la Comision acuerda acceder á dicha peticion, y que en lugar del estante que se escoja se venda el ropero de la Imprenta al cual ha de sustituir.

Se acordó que informe el Arquitecto provincial sobre el oficio del Sr. Director interino del Hospicio en que pide se hagan algunos reparos en el lavatorio de los jóvenes acogidos y en el excusado del lavadero de dicho Establecimiento.

Se acordó que se tiren 300 ejemplares en la Imprenta provincial del modelo de hoja histórico penal que para dicho fin ha remitido el Director de la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada cuenta de la instancia del Alcalde de Coruña del Conde, fechada en 10 del actual, solicitando en nombre del Ayuntamiento de su presidencia que del capítulo correspondiente del presupuesto provincial se conceda á aquel pueblo algun socorro para la reparacion de la casa consistorial, que se le otorgue autorizacion para celebrar las sesiones en dicho edificio en el despacho de Secretaría, único que puede habilitarse para dicho objeto, y que se conceda así bien autorizacion para la venta de la inscripcion de propios que posee aquel municipio y que produce un interés de 164 pesetas anuales: la Comision acuerda contestar respecto del primer particular que no existe en el presupuesto provincial crédito alguno con cargo al cual pueda concederse la subvencion solicitada; respecto del segundo que no necesita el Ayuntamiento autorizacion para celebrar sesiones en el local de la Secretaría; y respecto del tercero que para lograr la autorizacion á que se refiere, que solo al Gobierno de S. M. incumbe conceder con arreglo á lo dispuesto por el art. 85, regla 3.ª, de la ley municipal, necesita el Ayuntamiento instruir el oportuno expediente con sujecion á las prescripciones de la Real órden de 28 de Julio de 1882 y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para que pueda elevarle á la Superioridad.

Habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en 8 del actual la cantidad de 517 pesetas 15 céntimos por cuenta de los descubiertos del contingen-

te provincial que han dado lugar á que se expida contra él comision de apremio, se acordó alzarla, en la inteligencia de que si en el plazo de 15 dias no hace aquel municipio algun nuevo pago, se expedirá nueva comision de apremio.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la instancia que dirige á la misma con fecha 12 del actual el Ingeniero de minas D. Mariano Zuaznabar, vecino de Bilbao, autor del proyecto de ferrocarril de la Robla á Valmaseda, pidiendo que se subvencione dicha via con una cantidad anual por cada uno de los 80 kilómetros que va á recorrer dentro de esta provincia, durante 20 años á contar desde que terminen las obras y empiece la explotacion de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de mocion presentada en sesion que el Ayuntamiento de Royuela celebró en 12 de Enero último por el Concejal D. Angel Gonzalez, de que se declarase la incapacidad legal de D. Santiago Diez Ronda para el desempeño del mismo cargo por haberse subastado en su favor en 26 de Diciembre último el servicio de dar cuerda al reloj de la villa por la retribucion anual de 19 pesetas: la Comision acuerda desestimar el recurso de apelacion y declarar incapacitado al citado D. Santiago Diez Ronda para seguir desempeñando el cargo de Concejal.

En el expediente de concesion acordada por la Diputacion provincial en sesion de 5 de Noviembre último del socorro de 1000 pesetas á los vecinos del pueblo de Ahedillo por el terrible incendio que en 19 de Agosto de 1889 redujo á cenizas todos los edificios de aquel pueblo menos la Iglesia y una pequeña casa: vista la autorizacion concedida por el Ayuntamiento de Rábanos á D. Severo Lázaro Cámara para que reciba de la Depositaria provincial las 1000 pesetas, y la distribucion de las mismas entre los 16 vecinos de Ahedillo en proporcion de las pérdidas que han sufrido, que la Diputacion exigió en el citado acuerdo como condicion precisa para que se verificase la entrega de dicha suma: la Comision acuerda que se satisfaga desde luego al expresado D. Severo Lázaro Cámara.

La Comision acuerda conceder á D. Eugenio Cuevas Roman, vecino de Mecerreyes, la autorizacion

que solicita en su instancia de 7 del corriente mes para abrir una puerta en una casa de su propiedad lindante en la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, á condicion de que no interrumpa el tránsito por la mencionada carretera con el acópio de materiales.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Comision por D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, quejándose de que no se haya resuelto por el Ayuntamiento de aquel distrito una reclamacion que dicen haber dirigido á dicha Corporacion con fecha 19 de Enero último sobre inclusiones y exclusiones en las listas de electores para compromisarios de Senadores: la Comision acuerda no haber lugar á estimar su pretension.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaquirán de los Infantes pidiendo que la Diputacion de esta provincia invitase á la de Palencia á que obligase al contratista de bagajes á no dejar los presos y pobres transeuntes en aquel pueblo, que no es cabeza de canton: diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, fechado en 9 del actual, trasladando otro de la Comision provincial de Palencia, en que se interesa que se obligue al Alcalde de Revilla Vallejera, ó al representante del contratista del servicio de bagajes en aquel pueblo, á recibir los que vienen de aquella provincia al citado punto de Revilla Vallejera, señalado como cabeza de canton por la Diputacion de Burgos: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Revilla Vallejera que en lo sucesivo reciba los que vengan de la provincia de Palencia con bagaje y haga que sean conducidos á su destino por el representante del contratista en aquel canton, y que se comuniquen esta resolucio n á la Comision provincial de Palencia para su conocimiento.

Visto el informe de Contaduría en el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio de la Junta local de prisiones del dia 5 de Febrero último, en que se expresaba que las cuentas de la cárcel correccional de esta Ciudad no se formalizan conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1886: la

Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Vista la circular propuesta por la Secretaría en que se señala los dias en que han de concurrir los pueblos de la provincia en el próximo mes de Abril para el juicio de exenciones del reemplazo de este año y revision de los anteriores, y se expresa las advertencias que deben dirigirse á los Ayuntamientos para el exacto cumplimiento de dicho servicio: la Comision acuerda aprobarla, y que se ruegue al Sr. Gobernador tenga á bien disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

La Comision acuerda que se traiga para la sesion próxima el expediente que se instruyó en el anterior año económico sobre adquisicion y distribucion entre los pueblos vitícolas de la provincia de dos toneladas de sulfato de cobre para combatir la epidemia del mildew.

Accediendo á lo solicitado por D. Santiago Herran y D. Evaristo Ruiz, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron del distrito de Frias durante el año económico de 1879-80, la Comision acuerda que se remita la instancia por ellos presentada á informe de la Junta municipal, para que esta Corporacion pueda fallar su pretension de que se les admita en data varios recibos, cuyo importe no consta en la referida cuenta.

La Comision acuerda que las cuentas municipales de los distritos de Madrigalejo y La Puebla de Arganzon correspondientes al año económico de 1886-87, Merindad de Castilla la Vieja y Zarzosa de Riopisuerga de 1887-88 se devuelvan por conducto de los actuales Alcaldes con el fin de que se subsanen varios defectos de que adolecen.

No habiendo remitido el Alcalde de Villarcayo la cuenta de gastos carcelarios del partido correspondiente al ejercicio de 1883-84, sin embargo de haberle dirigido comunicacion con dicho objeto en 23 de Julio de 1888, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que de no remitir la indicada cuenta en el plazo de 15 dias se le impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego queda conminado.

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de La Gallega á las repetidas comunicaciones que se le ha dirigido para que remitiese el

reintegro de que carecen las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882-83, la Comision acuerda declarar al Alcalde incurso en la multa de 15 pesetas por cada una de las dos cuentas expresadas, previniéndole que si en el término de 15 dias no se recibe el reintegro pedido se le exigirá mayor responsabilidad por su desobediencia.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de los distritos que á continuacion se expresa cumplan varios servicios relativos á las cuentas municipales de Castrillo de Murcia correspondiente al año económico de 1881-82, Eterna 1885-86, Frias 1886-87, Itero del Castillo y La Orra 1887-88, en los plazos que al efecto se les señalan.

Así bien acuerda la Comision recordar á los respectivos Alcaldes cumplan los servicios que se les tiene encomendados de las cuentas municipales de los distritos de Merindad de Castilla la Vieja correspondiente al ejercicio de 1881-82, Cayuela 1882-83, Castrillo de Murcia, Moradillo de Roa y Quintanaelez 1886-87.

En vista de los defectos observados en las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa, la Comision acuerda que se formule los oportunos pliegos de reparos y se remitan por conducto del Alcalde á los cuentadantes para que estos contesten lo que tengan por conveniente y remitan cuantos documentos convenga á su derecho, dentro del plazo que al efecto se les señala:

Sordillos 1880-81. Salas de los Infantes 1885-86. Eterna 1886-87. Villahizan de Treviño, Carazo, Villaside, Monterrubio, Ahedo ó La Revilla, Villanueva de Carazo, Solarana, Mambrillas de Lara, Jaramillo Quemado y Quintanaelez, correspondientes al año económico de 1887-88.

Igualmente acuerda la Comision proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Cantabrana 1886-87. Madrigalejo, Fontioso, Bañuelos de Bureba, Monasterio de la Sierra y Paredilla 1887-88. Rioseras y Marmellar de Abajo 1886-87. Mambrilla de Castrejon, Salas de Bureba, Cañizar de los Ajos, Castrovido Acinas y Coculina 1887-88. Quintanaortuño 1881-82 y 1883-84. Ma-

hamud 1886-87. Arandilla 1884-85. Eterna 1883-84.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 15 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Circular.

Para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo último, referente á Médicos forenses y de cárceles correccionales, los Jueces de 1.^a instancia del territorio remitirán á esta presidencia, á la mayor brevedad, los siguientes datos:

1.^o Si hay Médico forense ó de cárcel en propiedad, y si está vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

2.^o Si los dos cargos se hallan provistos, determinando tambien si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

3.^o Si los dos cargos se hallan vacantes, haciendo igual determinacion.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en este Boletín para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresa.

Burgos 8 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno, José M.^a Llinás de Andreu.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Circular.

Cumpliendo lo que prescriben los artículos 2.^o y 3.^o del Reglamento de 6 de Julio de 1888 sobre conferencias pedagógicas, y teniendo presente que estas han de celebrarse dentro de los diez dias primeros ó en los diez últimos del periodo de vacaciones escolares, el Sr. Director de esta Escuela Normal, el Claustro de Profesores de la misma, y el Sr. Inspector de primera enseñanza, han tomado en sesión celebrada en 9 del corriente mes los acuerdos siguientes:

1.^o Que dichas conferencias den principio el dia 25 de Agosto próximo á las nueve de la mañana en el salón de actos de este establecimiento.

2.^o Invitar por medio de esta

circular á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas, á que tomen parte en el debate de los temas siguientes: «1.^o, Cuarto precepto del decálogo.—Deberes generales que impone.—Su enseñanza en las escuelas primarias. 2.^o, Facultades derivadas de la inteligencia.—Método y procedimientos para el desarrollo del juicio y del raciocinio. 3.^o, Multiplicacion y division de los números concretos.—Análisis de los problemas generales.—Aplicaciones ó usos mas comunes de estas operaciones.»

3.^o Que de los temas citados podrá tratarse verbalmente ó por escrito, sujetándose los que tomen parte activa en los debates á las prescripciones del art. 8.^o del Reglamento.

4.^o Suplicar á los Sres. Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las conferencias, que avisen á esta Direccion dentro de los 30 dias á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, indicando el tema ó temas objeto de su discusion, para poder formar la lista nominal de ellos y cumplimentar lo que preceptúa el art. 4.^o de dicho reglamento.

Y 5.^o Solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia que ordene la insercion de estos acuerdos en el Boletín oficial, y que los Sres. Alcaldes ó Presidentes de las Juntas locales los exhiban á los interesados para su conocimiento.

Burgos 10 de Abril de 1890.—El Director, Bernardino Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Asociacion general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.^o del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun el art. 2.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Alcaldia de La Molina de Ubierna.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y jabon que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 15 y 22 del corriente á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

La Molina de Ubierna 4 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Vallejo.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera para el dia 20, de diez á doce de la mañana, respecto de carnes frescas, aceite y aguardiente á la venta exclusiva, y el vino, fresco de mar y jabon á la venta libre.

El de Valdelateja para los dias 20 y 27, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de comer, beber y arder, á la venta libre.

El de Santovenia para los dias 20 y 27, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Retuerta para los dias 20 y 28, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceites de todas clases, aguardientes y jabon, á la venta libre.

El de Cebrecos para los dias 20 y 27, á las diez de la mañana, respecto de las carnes frescas y saladas, aceites, vino, alcoholes, pescados frescos y salados y jabon, á la venta libre.

El de Modubar de la Emparedada para los dias 20 y 27 del actual y 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Testamentaria del Ilmo. Sr. D. Manuel Laredo y Polo.

Para cumplir con las disposiciones testamentarias de dicho Ilmo. Sr., sus albaceas y herederos fiduciarios sacan á pública subasta la construccion de un Hospital para catorce camas en la villa de Villarcayo.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Tirso de Pereda, en cuya oficina se hallan de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villarcayo 9 de Abril de 1890.—Los albaceas, Buenaventura Amigo.—Eleuterio Linares.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.^o 61. y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales, Matrícula de la contribucion industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Todos á precios muy económicos.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Plaza Mayor, núm. 45, 2.^o, Burgos.

Esta agencia, en competencia con todas las de la Capital, y por una comision sumamente insignificante y hasta por la mitad de lo que cualquiera otra pueda llevar, se encarga de todas las gestiones necesarias para obtener la *nueva hoja de cupones de las obligaciones de la Compañía de ferro-carriles del Norte.*

Al recibir las obligaciones, se presta el resguardo en debida forma ó se pone fianza pecuniaria, ó firmas de personas de reconocida responsabilidad, todo á satisfaccion de los Ayuntamientos ó particulares.

Se compran abonarés de licenciados del Ejército de Cuba.